



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

**ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS RECIBIDOS
SOBRE LA PROPUESTA ADOPTADA
MEDIANTE LA RESOLUCION CREG 060 DE
2008**

DOCUMENTO CREG-091
24 de Noviembre de 2008

**CIRCULACIÓN:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN
DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS
PRELIMINAR**

ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS RECIBIDOS SOBRE LA PROPUESTA ADOPTADA MEDIANTE LA RESOLUCION CREG 060 DE 2008.

1. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución CREG 060 de 2008, la CREG ordenó hacer público un proyecto de resolución de carácter general que presenta una propuesta de metodología para el establecimiento de la remuneración de las actividades de Distribución y Comercialización Minorista del Servicio Público Domiciliario de GLP.

Considerando el carácter de definición de la fórmula tarifaria que tiene este proceso, la Comisión, con el propósito de garantizar la divulgación y participación de los usuarios, empresas y demás interesados, aplicó las disposiciones contenidas en el artículo 11 del capítulo III del Decreto Número 2696 del 24 de agosto de 2004, dando lugar a los siguientes procesos:

- Puso en conocimiento de las entidades prestadoras y de los usuarios, las bases sobre las cuales se efectuaría el estudio para determinar las fórmulas del período siguiente, antes de doce (12) meses de la fecha prevista para que termine la vigencia de las fórmulas tarifarias, a través de la Resolución 066 del 26 de septiembre de 2002, publicada en el Diario Oficial No. 44.977 del 26 de octubre del mismo año.
- Tres (3) meses antes de la fecha prevista para que inicie el periodo de vigencia de las fórmulas tarifarias, se hizo público en la página Web de la Comisión la Resolución CREG 060 del 12 de junio de 2008 que establece el proyecto de metodología y de fórmula para determinar la remuneración de las actividades de distribución y comercialización minorista de GLP, así como los análisis y los estudios respectivos que la soportan en el Documento CREG 047 de 2008.
- Adicionalmente, el Comité de Expertos preparó un documento con una explicación en lenguaje sencillo sobre el alcance de la propuesta de la fórmula tarifaria a través de la cartilla "Propuesta Tarifaria para Remunerar las actividades de Distribución y Comercialización Minorista del Servicio Público de GLP". Esta cartilla se remitió a los Gobernadores, y contenía una invitación para que los interesados consultaran a través de la página Web de la Comisión el proyecto de metodología y de fórmula, los estudios respectivos y los textos de los proyectos de resoluciones, en las resoluciones y los documentos especificados en el numeral anterior.
- Finalmente la Comisión organizó consultas públicas en las ciudades de Medellín y Bogotá, el 17 y el 19 de septiembre de 2008, respectivamente, las cuales fueron además transmitidas por medios de televisión local y nacional para garantizar un mayor alcance a los usuarios. Estas consultas públicas fueron convocadas por el Director Ejecutivo de la CREG con 10 días de antelación, a través del periódico El Tiempo del día 30 de agosto de 2008.
- En estas consultas públicas intervinieron las siguientes personas:

- El representante de la Asociación Gremial Colombiana de Comercializadores de Gas - AGREMGAS, el Dr. Camilo Chaparro.
- El representante de la empresa ALMAGAS, el Dr. Diego Otero Prada.
- Varios usuarios del servicio público domiciliario de GLP.

Las consultas se grabaron y esta grabación se conserva como memoria de estas audiencias.

El Comité de Expertos elaboró este documento que sirve de base para la toma de la decisión y para la evaluación de todos los integrantes de la Comisión, el cual contiene las memorias escritas de las consultas públicas, los comentarios, las informaciones, los estudios y las propuestas allegadas al procedimiento.

Este documento contiene las razones por las cuales se aceptan o rechazan los comentarios formulados y evalúa las memorias escritas de las consultas públicas. Para tal efecto se agruparon las observaciones, sugerencias y propuestas alternativas en categorías de argumentos.

Cuando se expida la resolución, en la parte motiva se hará mención de este documento en el cual se revisan los comentarios recibidos y se exponen las razones para descartar o aceptar las observaciones, reparos y sugerencias recibidos.

2. PROPUESTA SOMETIDA A CONSULTA

A continuación se resume la propuesta de nueva metodología para remunerar la actividad de distribución y comercialización minorista de GLP, sometida a consulta mediante la Resolución CREG 060 de 2008:

- Implementar un Marco Tarifario basado en la Libertad Vigilada de Precios.
- Implementar un sistema de información adecuado que permita mantener un seguimiento y un control permanente del mercado.
- Hacer partícipe al usuario como dinamizador de la competencia, manteniéndolo adecuadamente informado.
- Establecer mecanismos regulatorios que eviten la práctica de barreras de competencia tanto a nivel técnico como a nivel comercial. El usuario debe contar con todas las condiciones para elegir libremente el proveedor que más le convenga.
- Establecer y/o actualizar por parte de los organismos responsables, los reglamentos y normas técnicas que garanticen la seguridad del usuario y de toda la comunidad en general y tener permanente vigilancia en su cumplimiento.

Esta propuesta está basada en las siguientes premisas:



- En mercados grandes y concentrados, es decir en las capitales departamentales y sus municipios vecinos, el tamaño del mercado debe permitir la existencia de un número considerable de empresas distribuidoras que daría lugar a la competencia. En esos mercados existen además los sustitutos Gas Natural y Electricidad.
- En municipios alejados, las empresas que prestan el servicio enfrentan una estructura de costos que permite que otras empresas lleguen a competir combinando el precio de envasado más flete. Es decir estos mercados son desafiables dada la movilidad del producto. En estos mercados, la nueva figura del Comercializador Minorista contribuye a crear o mantener esta competencia. Además, en ellos existe el sustituto Gas Natural en algunos casos y la Electricidad en todos los casos.
- En zonas rurales alejadas existen sustitutos, como leña y carbón, que pueden disciplinar al agente.
- En la actualidad, a pesar de que las tarifas al usuario final son reguladas, una parte significativa de éstas son los denominados fletes o costos de transportar el combustible desde los sitios de abastecimiento hasta los usuarios finales. Este flete, en la práctica, es un costo de libre establecimiento por parte de las empresas prestadoras del servicio, por lo que las tarifas al usuario final en gran parte del territorio nacional ya son definidas bajo el régimen de libertad vigilada.

Estas premisas o inferencias están basadas en el siguiente análisis:

2.1 Nuevo Enfoque Regulatorio para las actividades de Distribución y Comercialización Minorista.

La nueva regulación contempla la adopción de un esquema de responsabilidad de marca en cilindros de propiedad de los distribuidores en reemplazo del parque universal que tradicionalmente se ha utilizado para prestar el servicio. El esquema de marca además del objetivo de asignar responsabilidad, se basa en el objetivo de generar competencia por la vía de la calidad en la medida en que genera las condiciones para que el usuario identifique a su prestador del servicio.

Se espera que la competencia por la calidad del producto genere iniciativas diferentes para lograr por ejemplo:

- Hacer más eficientes los procesos de envasado (automatización, localización y/o capacidad)
- Mejorar la durabilidad de los cilindros (manejo más cuidadoso, alternativas tecnológicas y/o variedad de presentaciones)
- Asegurar la responsabilidad (alternativas de trazabilidad y de desarrollo de dispositivos de protección)
- Desarrollar Estrategias de Mercadeo para Posicionamiento de la Marca

Por otra parte, se espera que la competencia por la calidad del servicio genere iniciativas diferentes para desarrollar por ejemplo:

- Esquemas de atención al usuario (pedidos, expendios, atención de llamadas, PQR, rutas de acceso)

- Estrategias de alcance geográfico
- Estrategias de posicionamiento comercial

2.2 Régimen Tarifario Vigente.

La Resolución CREG 083 de 1997 establece el marco tarifario aplicable al Servicio Público Domiciliario de GLP actualmente vigente. Esta resolución contempla diferentes esquemas tarifarios de acuerdo con las condiciones particulares asociadas a los diferentes municipios y localidades del país, así:

- La tarifa resultante de aplicar las fórmulas establecidas en la Resolución CREG 083 de 1997, actualizada para su aplicación por primera vez a partir del 1 de marzo de 1998 mediante Resolución CREG 035 de 1998, rige para las localidades donde hay terminales de entrega del producto. Con excepción de los terminales de Cartagena y de Apiay, éstos están localizados y conectados al sistema Nacional de Propanoductos y Poliductos habilitados para transportar GLP. La demanda agregada de estos municipios, medida en términos de las cantidades consumidas, representa el 10% de la demanda agregada nacional.
- El precio es totalmente libre en el perímetro urbano de las localidades de Cartagena, Barranquilla, Santa Marta, Riohacha, Sincelejo, Montería, Neiva, Bucaramanga, Villavicencio, Barrancabermeja y Floridablanca. La demanda agregada de estos municipios, medida en términos de las cantidades consumidas, representan el 3% de la demanda agregada nacional.
- En el resto de municipios, los distribuidores de GLP¹ determinan la tarifa final a sus usuarios adicionando libremente a la tarifa establecida mediante Resolución CREG 083 de 1997, el costo del transporte del producto desde el terminal más cercano hasta el municipio en el cual están ubicados los usuarios que atiende. La demanda agregada de los municipios en los cuales se aplica esta tarifa a usuario final corresponde al 87% de la demanda agregada nacional.

2.3 Experiencia Internacional.

Con el objeto de aprovechar las experiencias de otros países² en la prestación del servicio de GLP, la CREG realizó un análisis de los principales aspectos del servicio cuando éste es llevado a los usuarios a través del esquema de marcas.

Las principales reflexiones a destacar de este análisis son las siguientes:

- En algunos países la venta de GLP no es de interés público, es decir el Estado no interviene ni en los precios ni en la estructura del sector. El Estado sólo participa en vigilar la calidad y que la competencia sea justa y adecuada, por lo general a través de los entes encargados de la vigilancia de la competencia y de los correspondientes entes técnicos.

¹ La definición de Distribuidor se entiende en los términos de la Resolución CREG 074 de 1996.

² Se estudiaron las experiencias del Reino Unido, España, Chile, México, Perú, Argentina, entre otras.

- En muchos de estos países, el uso del GLP se ha extendido a usos diferentes del residencial, especialmente como combustible vehicular, en agricultura y en diferentes industrias.
- A pesar de que el esquema de marcas es el común denominador de todos los países analizados, existen precios libres o precios regulados, dependiendo más de los antecedentes y el contexto propio de cada país que del mismo esquema.
- En los países con esquemas libres de precios, también se han presentado situaciones que comprometen el ejercicio de la libre competencia para los usuarios y por consiguiente el abuso de los precios. Es importante tener en cuenta estos escenarios con el objeto de que se asegure al usuario la opción de escoger su prestador del servicio, acorde con las reglas de sana competencia entre proveedores de este servicio y de sus sustitutos.
- Finalmente, también es de destacar que en muchos de los países el Estado, a través de reglas técnicas y de reporte de información, pretende obligar a los prestadores al adecuado mantenimiento de los cilindros y tanques necesarios para la prestación del servicio, así como del abastecimiento adecuado del energético.

2.4 Características del Mercado del GLP.

El mercado actual del servicio público domiciliario de GLP puede clasificarse en los siguientes grupos:

- Mercados localizado en las ciudades capitales y sus zonas de influencia. Este tipo de mercados se caracteriza por ser de alta densidad; allí se encuentra localizado el 40% de la demanda nacional y se encuentra instalada aproximadamente el 53% de la capacidad de envasado nacional.
- Otras regiones la conforman aquellas ciudades capitales con bajo consumo de GLP dado que allí se ha desarrollado el mercado de gas natural desde hace muchos años. Este mercado representa el 3% de la demanda nacional y posee el 10% de la capacidad instalada de envasado del país.
- Finalmente están los mercados localizados en áreas geográficas urbanas de baja densidad, alejadas de grandes centros urbanos y sus zonas rurales. La demanda en estos mercados representa el 57% de la demanda nacional y alcanza a tener un cubrimiento cercano al 80% del resto de municipios existentes.

2.5 Estructura de Costos.

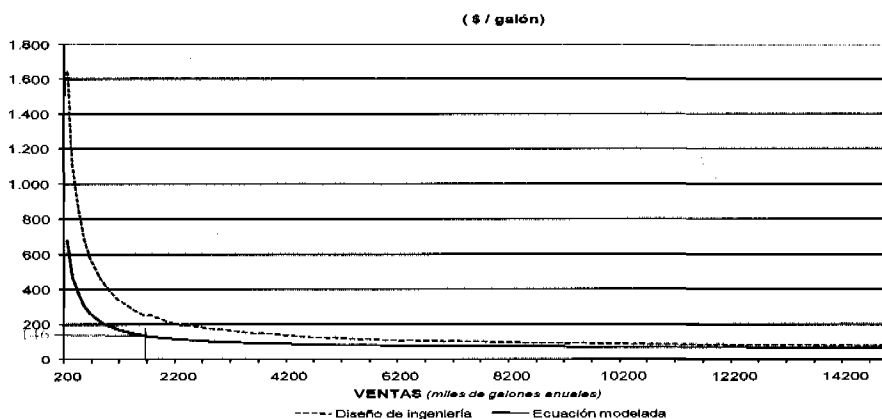
El estudio realizado para la determinación del Margen de Distribución y su posterior revisión encontró que la curva de costos medios que caracteriza la actividad de envasado presenta marcadas economías de escala, como se indica en la Figura 1.

La señal de precios establecida por la CREG trató de inducir la permanencia de plantas únicamente a partir de un tamaño considerado eficiente. Sin embargo, en la Figura 2 se puede observar que la industria respondió con la operación de una cantidad de empresas cuyos tamaños varían de manera significativa. El número indicado representa el de

envasadoras actualmente instaladas y operando dentro del rango de envasado indicado (medido como ventas, no como capacidad instalada)

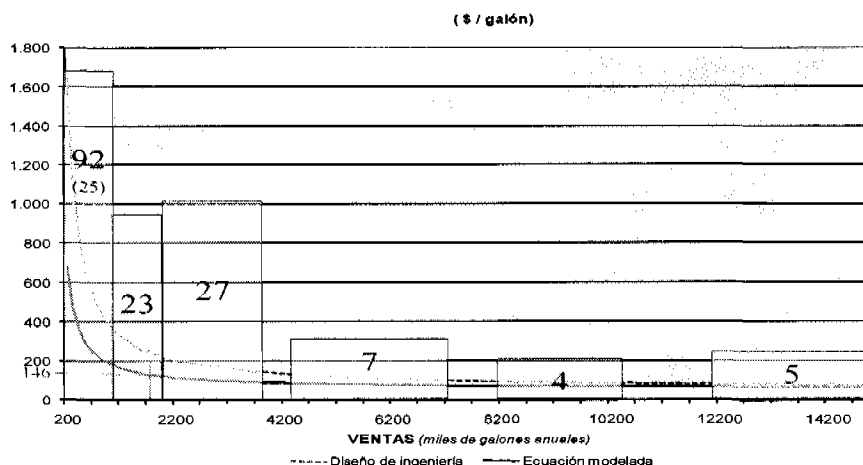
Esto puede responder a que las economías de escala presentes en la actividad pueden deshacerse ante la presencia de importantes costos de transporte asociados, ya que una de las principales características de este servicio es la necesidad de movilizar el GLP para llevarlo a los diferentes puntos de consumo.

Figura 1. Costos medios de envasado



Fuente: Revisión del Margen de Distribución de GLP, Estudio realizado por la Unión Temporal Econometría-Divisa para la CREG, 2002. Pesos de 2005.

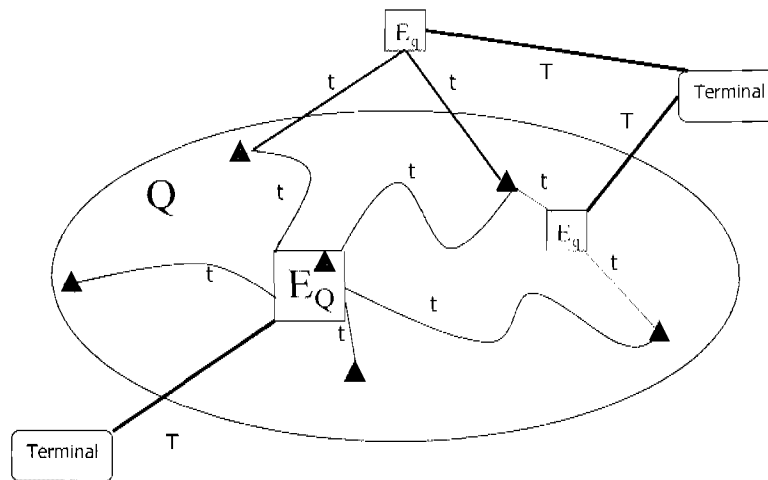
Figura 2. Costos Medios de Envasado vs Tamaño Plantas Existentes



Fuente: Revisión del Margen de Distribución de GLP, Unión Temporal Econometría-Divisa e información reportada por las empresas al SUI

Así, como se muestra en la Figura 3, en principio se consideraba que una planta con capacidad de envasado Q se convertía en monopolio regional en un mercado cuya demanda agregada fuese muy cercana a Q . Sin embargo, dado que el producto debe ser movilizado desde los sitios de compra hasta los sitios de envasado y desde allí hasta los centros de consumo, los componentes de costo del transporte a granel y del transporte envasado pueden combinarse de manera estratégica para hacer posible la competencia de envasadoras con capacidad q , menor a Q , abasteciéndose desde otros puntos de compra y/o localizándose en otros sitios que le hagan competitiva en algunas áreas de ese mercado Q .

Figura 3. Alternativas de abastecimiento



Esto permite considerar que será posible evitar la concentración de envasado en empresas de mayor poder económico para instalar plantas de envasado de gran tamaño, lo cual protegerá la permanencia de plantas pequeñas en mercados alejados que viabilicen la competencia también en estos lugares.

Por otra parte, esto muestra la posibilidad real de la existencia de la desafiability de la comercialización minorista en los mercados alejados, pues viabiliza el incentivo para llegar a diferentes lugares partiendo desde diferentes puntos de suministro envasado.

Se considera por lo tanto posible que se dé cierto nivel de competencia y de desafiability, tanto en envasado como en comercialización minorista, tanto en mercados grandes y concentrados como en mercados alejados.

2.6 Análisis de la competencia con sustitutos.

De acuerdo con la teoría económica, dos bienes son sustitutos perfectos si el consumidor está dispuesto a sustituir un bien por otro a una tasa constante. Es decir, si las curvas de indiferencia de dos bienes tienen una pendiente constante, para los usuarios es indiferente consumir un bien u otro.



Por otra parte, cuando los usuarios no son indiferentes al consumo de un bien o de otro, pero un bien sustituye al otro en su uso, la teoría económica los denomina sustitutos imperfectos.

En el caso de los energéticos, existen características inherentes a cada uno de ellos que no permiten que los usuarios sean indiferentes al consumo de uno o de otro y que los convierte por tanto en sustitutos imperfectos. Estas características son los precios, los costos de conexión o de instalación, los equipos necesarios para el consumo, la manera de entregar el energético o la continuidad del mismo, entre otras.

Por otra parte, los usos del GLP en el país se han limitado principalmente al sector residencial, en algunos casos debido a la restricción en la oferta del producto, y en otros al desarrollo del gas natural, por lo que el consumo del GLP en la década de los noventa y parte de comienzos de este siglo en vez de crecer, comenzó a perder mercados y a relocalizarse en zonas alejadas y rurales.³

El consumo en el sector residencial representa un porcentaje superior al 90 % del consumo total hasta 1992. De este año en adelante se aumenta el consumo en los sectores industrial y comercial, de tal forma que en el 2006 el consumo residencial baja a 83.2 %, cifra todavía alta. En sectores como minería y agricultura el consumo del GLP es inexistente.

Considerando lo anterior, el análisis de sustitutos de GLP de este documento se focaliza en los energéticos usados en los procesos de cocción de alimentos y de calentamiento de agua en los hogares, en los cuales el GLP se constituye en un sustituto imperfecto para la energía eléctrica, el gas natural, la leña y el carbón.

ANÁLISIS DEL GLP VS. GAS NATURAL.

Comparación de precios.

Hasta 1981 el precio del GLP en pesos por millón de BTU era inferior al del gas natural residencial. De 1982 en adelante se invierte la tendencia y el GLP se vuelve más caro llegando a ser 89 % más alto en 1996. De 1997 hasta el 2000 el margen disminuye hasta 17 %, sube de nuevo hasta 64 % en 2003 y vuelve a bajar en 2004 y 2005 en que llega al 41 %.

Del análisis realizado se concluyó que los precios del GLP para el estrato 1 son considerablemente más altos que los precios del gas natural, el promedio es que el GLP es 3,43 veces más costoso que el gas natural para este estrato, por lo que la decisión de cambio cuando el gas natural está disponible parece evidente. Este fenómeno se repite en menor proporción para los estratos 2, 3 y 4 siendo la relación entre los precios mucho más cercana a 1 para los estratos 5 y 6.

Es claro que considerando la diferencia de los precios, los usuarios escogen el sustituto más económico que en este caso específico es el gas natural.

³ El consumo final de GLP, excluyendo el de las refinерías, creció a una tasa anual de 6.1 % de 1980 a 2001 y cayó de 2002 a 2006 a 3 % anual, por primer vez desde que se inició la utilización del GLP en 1946.

Sin embargo, en el caso de incluir dentro de la comparación de precios los costos de la conexión y la instalación interna de gas natural, la diferencia entre los precios de los dos energéticos durante el tiempo en el cual el usuario está pagando esta inversión, se revierte. En este caso es el GLP el energético más barato en una relación de 0.89 veces el costo del gas natural para el estrato 1 y por supuesto esta relación se reduce para los demás estratos, pues el GLP se vuelve más barato.

Así, a pesar de que el gas natural tiene barreras de entrada, los precios a futuro permiten la rápida recuperación de esta inversión y por consiguiente los beneficios de unos precios menores. Esto permite afirmar que el GLP ha tenido y tendrá en el futuro una dura pelea que dar frente al gas natural.

ANÁLISIS DEL GLP vs ENERGÍA ELÉCTRICA

Se realizó un análisis de los precios del GLP y de los precios de la energía eléctrica por estrato en los municipios que no cuentan con el servicio de gas natural y para los cuales el sustituto del GLP es la energía eléctrica.

La comparación se realizó para el consumo de subsistencia de energía eléctrica (164 Kw-h) para el cual aplica los subsidios y los cuales equivalen a 5,33 galones de GLP.

Los resultados permiten afirmar que los precios de la energía eléctrica son mayores a los del GLP para todos los estratos. Sin embargo la diferencia en las tarifas que los usuarios tienen que pagar en el estrato 1 no son tan considerables; la tarifa del GLP es en promedio 0,8 veces la tarifa de la energía eléctrica. Esta relación se reduce, por supuesto para los estratos más altos.

Con lo anterior se puede afirmar que el consumidor debe elegir el sustituto más barato que en este caso es el GLP y que además si el GLP incrementa sus precios de manera tal que iguale el precio de la energía eléctrica, el consumidor cambiará su decisión al consumo de energía eléctrica. Esto permite afirmar que el GLP debe estar disciplinado en sus precios por la energía eléctrica.

ANÁLISIS DE LA LEÑA vs GLP

En las zonas alejadas y de difícil acceso, la leña para cocinar alimentos, además de la energía eléctrica, es un sustituto del GLP.

Los precios de la leña pueden diferir considerablemente, dependiendo de la manera en la cual se adquiere, siendo muchas veces los niños o las amas de casa quienes recogen la leña de los bosques cercanos a su residencia o en otros casos se compra a proveedores cuyos precios depende del tipo de árbol o del estado de la leña.

Considerando lo anterior y dada la falta de información confiable acerca de los costos de este energético, no se realizó un análisis comparativo de los precios, pero es importante tener en cuenta que existe la leña como sustituto del GLP que puede eventualmente reemplazarlo o/y disciplinar sus precios.

3. ANÁLISIS DE COMENTARIOS.

A continuación se tratan los comentarios relacionados con la Resolución CREG 060 de 2008.

3.1. Comentarios radicados en la Comisión.

Ningún agente presentó comentarios escritos a la propuesta.

3.2. Comentarios planteados en las Audiencias.

En las audiencias realizadas en las ciudades de Medellín el 17 de septiembre de 2008 y Bogotá el 19 de septiembre de 2008, hubo presentaciones de los siguientes representantes de la industria del GLP.

Agente	
AGREMGAS: Camilo Chaparro	Comentarios a la resolución CREG 060 de 2008
ALMAGAS: Diego Otero.	Estudio de la viabilidad financiera de la distribución de GLP

Adicionalmente se recibieron preguntas de varios usuarios. Todos estos comentarios, preguntas y sugerencias se analizan a continuación:

3.1.1 Comentarios de AGREMGAS

Precio Mínimo.

“Teniendo en cuenta las características del mercado, se estima que la libertad vigilada de precios debe complementarse con la definición de una tarifa mínima o precio piso. Esta propuesta se fundamenta en los siguientes argumentos:

- *Debido al cambio de esquema se generará una competencia feroz y una toma agresiva de mercado durante la etapa de transición, que llevará a una reubicación de los usuarios y definirá la participación de cada uno de los agentes.*
- *Finalizada la etapa de transición todos los usuarios tendrán cilindros marcados de alguna compañía y el mercado tenderá a estabilizarse.*
- *Por eso hasta el 31 de diciembre de 2010 se observará la mayor competencia por lograr la penetración en el mercado, caracterizada por el empleo de diferentes prácticas competitivas que lleven al logro de este objetivo.*
- *Una de las prácticas más habituales de competencia ha sido la de reducción de precios, inclusive con precios predatorios, inferiores a los costos operacionales.*
- *La reducción de precios es empleada por distribuidores que poseen fuentes de financiación ajenas al sector, que llenan mal, o que no cumplen normas, lo que les permite asumir ciertas “pérdidas”.*

- *Aunque en un principio los usuarios podrían verse beneficiados con este estilo de competencia, el problema sobreviene a mediano y largo plazo, cuando el ‘predador’ logre quedarse con el mercado y eleve los precios, buscando recuperar las pérdidas en que incurrió mientras desplazaba la competencia.”*

Esta solicitud de precio mínimo está basado en las siguientes disposiciones de la Ley 142 Artículo 87.4 y Artículo 98:

- *“Las tarifas de los servicios de Distribución y Comercialización Minorista de GLP deberán cumplir con el principio de suficiencia financiera, garantizando la recuperación de costos y gastos propios de la operación, incluyendo la expansión del servicio y la reposición y el mantenimiento de los cilindros y tanques estacionarios de propiedad del prestador.*
- *Al mismo tiempo, la tarifa deberá permitir la remuneración del patrimonio de los accionistas de la misma forma como lo habría hecho una empresa eficiente en otro mercado comparable, incentivando la reinversión en el mercado, permitiendo la prestación de un servicio de mejor calidad, continuidad y seguridad.*

Este punto es vital para determinar cuándo una empresa de servicios públicos está desplegando prácticas restrictivas de la competencia dando a sus clientes tarifas inferiores a los costos operacionales, ya sea por que se encuentra apalancada en negocios en otros mercados y desea desplazar competidores, ya sea por que busca crearse una posición de dominio o impedir la entrada al mercado de nueva competencia.

A través de las tarifas las empresas también pueden ejercer actos discriminatorios contra clientes que tengan las mismas características comerciales, dando tarifas diferentes entre ellos.”

Esta propuesta de precio mínimo, de acuerdo con AGREMGAS, generará los siguientes beneficios:

- *“Mantener equilibrada la sana y libre competencia, donde los costos eficientes se convierten en la base de la fijación de la tarifa y no el propósito de quedarse con la totalidad del mercado, excluyendo deslealmente a los competidores.*
- *Evitar el desencadenamiento de una guerra desleal de mercado perjudicial, tanto para las empresas inversionistas, como para los usuarios, en un mediano y largo plazo.*
- *Garantizar la prestación del SPDGLP en condiciones económicamente eficientes.*
- *La garantía de un precio piso eliminaría problemas de márgenes y de reinversión en la prestación del servicio.*
- *Reduciría el riesgo de conformación de monopolios.*
- *Sería una medida preventiva, ya que la identificación de precios predatorios y su judicialización es una tarea muy difícil hoy día, por su complejidad probatoria. Hasta el momento no se ha podido ser exitosos en este tipo de denuncias.”*

Respuesta

En primer lugar, debemos indicar que la fijación de un precio piso con el objeto de “determinar cuándo una empresa de servicios públicos está desplegando prácticas restrictivas de la competencia”, es decir con el propósito de que la CREG determine la tipificación de una conducta punible, es algo que rebasa las competencias fijadas a la entidad por la Ley. En este sentido resulta al menos cuestionable que una medida como la propuesta pueda tener los efectos que AGREMGAS le atribuye en su propuesta. Por lo demás, cabe también preguntarse si los riesgos que esta agremiación avizora tienen posibilidad real de materializarse como ella lo anuncia, en un período donde cada distribuidor tendrá una importante tarea que desarrollar en la consolidación y afianzamiento de su propio mercado, realizando inversiones de importancia y una exigente labor de dirección gerencial en la preparación para actuar en un nuevo escenario competitivo.

La competencia permite buscar economías y eficiencias en los procesos para poder obtener un menor precio con igual o mejor calidad. El establecimiento de un precio mínimo no es garantía de competencia sana, pues no necesariamente reflejaría los costos operacionales mínimos de prestación del servicio de GLP en cada mercado, por cuanto las variables de tamaño, densidad y localización del mercado no se podrían unificar en un costo único y por tanto el establecimiento de un precio mínimo solo sería una barrera a la libre competencia. Por consiguiente, sería necesario el establecimiento de un costo mínimo por municipio o al menos por región que reflejaría, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 en su artículo 98, sólo el cobro de los gastos “operacionales promedio”, porque las empresas son libres de determinar el cobro de sus costos fijos de inversión. Así las cosas puede que el establecimiento de un precio mínimo genere distorsiones en la competencia o señales equivocadas para el mercado.

Por otra parte si alguien cobra precios predatorios que no reflejen ni siquiera los gastos operacionales de prestación del servicio, éstos no serían sostenibles en el mediano plazo y en todo caso la actividad no presenta grandes barreras a la entrada por lo que, una vez los eleve, siempre puede existir una empresa que lo discipline o le haga competencia.

En resumen, no vemos la necesidad de tomar una medida como la propuesta, ni la conveniencia de hacerlo frente a los resultados que se espera conseguir con ella.

Vigilancia y Control.

- *“Proponemos que se destine un presupuesto importante en la SSPD para realizar durante los próximos cuatro años constantemente operativos que combatan las violaciones a la regulación en general y, si se acepta, al cobro de la tarifa mínima en particular.*
- *Proponemos la participación de todos los entes involucrados en una de las asambleas de alcaldes para explicar el nuevo marco regulatorio e incentivarlos a la vigilancia, el control y la aplicación de las sanciones a que haya lugar.*
- *De esta forma, resulta indispensable que, para el éxito del régimen de libertad vigilada de tarifas que se pretende adoptar para las actividades de Distribución y Comercialización Minorista, se articulen muy bien las funciones de los órganos de regulación, administración y control, a fin de dotar al estado de mecanismos oportunos y eficientes que permitan el cumplimiento del nuevo esquema.”*

Respuesta.

El control más eficiente es el de los usuarios y el de las mismas empresas. Sin embargo, estamos seguros de que la SSPD siempre realizará su mejor esfuerzo por lograr una eficiente vigilancia y control de las empresas. No sobra recordar, además, que dentro de los lineamientos fijados en el Artículo 44 de la Resolución CREG 045 de 2008 para la campaña de comunicación cuya ejecución le ha sido encargada al Comité Fiduciario que maneja los recursos del Margen de Seguridad, se incluyó como una de las acciones a desarrollar la de adelantar *“Talleres de información y capacitación a las autoridades civiles y militares (esquema y prohibiciones). Estos talleres se podrán desarrollar en dos etapas: La primera, informativa con respecto a las condiciones que deben tener los cilindros. La segunda, preventiva para realizar planes de control que permitan brindar seguridad y desarrollar esquemas para la recolección de cilindros que no estén debidamente adecuados,”* y su *“Capacitación para recepción de quejas por parte de la comunidad”*

Publicaciones:

“Artículo 4 “los Distribuidores y Comercializadores Minoristas de GLP, con una antelación de por lo menos treinta días a la aplicación de dichas tarifas al usuario final, las harán públicas en forma simple y comprensible, mediante publicaciones en un periódico que circule en los municipios en donde prestan el servicio o en uno de circulación nacional.”

No exigir la publicación sino hacer el requerimiento de informar y reportar al ente de vigilancia las tarifas aplicables.

La liberación o desregulación de mercados debe hacerse necesariamente sin precios publicados, pues estas prácticas han contribuido a nivel mundial a que la competencia se desarrolle de manera raquítica, pues los competidores se apegan a esos precios publicados para evitarse investigaciones por parte de los reguladores.

La vigilancia que debe ejercer el regulador se debe limitar al MONITOREO de los precios y establecer un criterio objetivo para restablecer el control de precios, si los operadores se acartelan o se presentan abusos de una posición de poder de mercado y se da lugar a condiciones de abusos en los precios.

De llegarse a realizar la publicación, no se podría realizar en la fecha en que se menciona.

- *Si de acuerdo con las Resoluciones CREG 066 de 2007 y 059 de 2008 el precio del GLP se modificará mensualmente y se publicará con una antelación de por lo menos 7 días, ¿cómo podrían los Distribuidores y Comercializadores Minoristas publicar con 30 días de anticipación si no conocen el precio que aplicará?*
- *¿Qué ocurriría cuando el Distribuidor es diferente del Comercializador Minorista? ¿Este último tendría que esperar a que el Distribuidor fije sus tarifas y luego si realizar su publicación?*

Respuesta.

La Comisión considera que la información suficiente sobre precios es clave para estimular la sana competencia entre los agentes en la atención al usuario. En ese sentido no comparte la afirmación de AGREMGAS de que *“La liberación o desregulación de mercados debe hacerse necesariamente sin precios publicados, pues estas prácticas han contribuido a nivel mundial a que la competencia se desarrolle de manera raquítica, pues los competidores se apegan a esos precios publicados para evitarse investigaciones por parte de los reguladores”*. La Comisión entiende que los precios publicados tienen el carácter de precios máximos, y no entiende que apartarse de tales precios, sin sobrepasarlos, deba dar origen a investigaciones de ninguna clase. En todo el sector productivo existen las listas de precios y los descuentos promocionales sobre tales precios hacen parte de las políticas de mercadeo de las empresas.

Así mismo el Artículo 125 de la Ley 142/94 establece la obligación de publicar las tarifas en un periódico, siempre que se realice un reajuste en las mismas.

Se aceptan las sugerencias sobre la fecha de publicación, y se propone un cambio de este artículo en el numeral 4, literal ii de este documento.

3.1.2 Comentarios planteados en la Audiencia de Medellín por parte de los usuarios.

A continuación se analizan los comentarios relacionados con la propuesta de la Resolución CREG 060 de 2008 realizados por los usuarios que llamaron a las audiencias públicas:

Alexis del municipio de Don Matías:

“La normatividad está muy buena. Es una idea muy grande y que abarca mucho para lograr un cambio definitivo en cuanto a la normatividad del GLP.

Pero yo quisiera preguntarle a los Sres. de la Comisión si ellos tienen que ver también con la SSPD porque hay empresas ...hay una empresa en Antioquia que no está legalmente constituida o que tiene unos costos y hace abuso de la posición de dominio y vemos como en algunos municipios de Antioquia el precio publicado por las empresas legalmente constituidas esta otra empresa vende 4000 5000 6000 pesos por debajo del precio público. Entonces no entendemos como en cuestión de normatividades sobretodo en la 80505 nunca ni la CREG ni la SSPD ni las autoridades locales ni municipales hacen cumplir la normatividad 80505, la ley 142 y otras sobre todo en transporte del GLP en motos. Si quieren meter esto en cintura con la nueva normatividad cuando por fin va a haber disposiciones y aplicaciones de ley sobre el incumplimiento que se da en cuanto al GLP en nuestro departamento”

Respuesta. La SSPD es la entidad de vigilancia y control del cumplimiento de la Ley y regulación por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios. Por consiguiente si Usted tiene alguna denuncia formal que realizar lo mejor es enviarla a la SSPD con los correspondientes fundamentos.

Mónica Saldarriaga, Barrio Villa Hermosa de Medellín:

“Muy interesante que estén pensando en la seguridad de los cilindros en la seguridad de nosotros muy bueno si muy interesante. Pero de pronto me imagino que como yo muchos usuarios pensamos lo mismo sobre lo que dice como el depósito que se debe dejar. Mirá que la mayoría del

servicio lo utilizamos las personas por lo general de estratos más bajos entonces porque como siempre los que pasamos más mal somos los usuarios. muchas gracias."

Respuesta. El depósito es reembolsable y considerando que el usuario puede vender su cilindro, esta transacción no debería tener afectación económica para los usuarios actuales. Para los usuarios nuevos el desembolso económico sería exactamente igual al que tienen que realizar hoy con la compra del cilindro, pues en el nuevo sistema tienen que dejar una finca por el uso del cilindro, la cual puede ser igual o menor al costo del cilindro y es reembolsable una vez se devuelve el cilindro a la empresa.

Teresita Ramírez del Barrio Belén de Medellín:

"Yo hace 5 años soy usuaria pues de una empresa yo creo que respetable Gases de Antioquia y nosotros inicialmente compramos dos pipetas de 40 libras y hace 5 años siempre se la pedimos a ellos y nos la cambiaron de por 33 que por orden del gobierno que por seguridad pero no nos explican que clase de seguridad que tienen que ver las de 33 con las 40 para habérsela cambiado que por seguridad."

Respuesta. Este cambio se realizó por seguridad de los usuarios, porque el parque en ese momento se encontraba en malas condiciones y el cambio de tamaño permitía diferenciar el parque nuevo del parque viejo. Con el nuevo esquema las empresas son totalmente responsables del estado de sus cilindros, por lo que no hay restricción alguna de tamaño.

Blanca Aurora Henao del Barrio Cabañas en Bello, Antioquia:

"Yo tengo un pequeño negocio entonces utilizo 4 pipetas de gas que puedo hacer con esas pipetas cuando ya se llegue..... Donde me las pueden comprar."

Respuesta. Se las puede comprar su actual empresa de servicios públicos u otra de su confianza.

"Cuál es el precio del depósito?"

Respuesta. El establecido en la Resolución CREG 098 de 2008 de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 19 de la Resolución CREG 023 de 2008.

"Cuando puedo conocer el precio del depósito?"

Respuesta. El establecido en la Resolución CREG 095 de 2008 de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 19 de la Resolución CREG 023 de 2008.

Juan Castelblanco de Sopó Cundinamarca:

"De acuerdo a las resoluciones de la CREG pues lo que se quiere crear en el país son unos monopolios. Unos grandes monopolios. Porque según tengo entendido las empresas pequeñas se van a fusionar entonces pues yo considero que eso va contra la constitución. porque pues no hay la libertad lo van a obligar a uno a comprarle a un vehículo determinado a empresa determinada y no ocurre como lo que generalmente hoy día adquiere uno el producto a cualquier vehículo que pasa especialmente pues en las grandes ciudades pues es muy manejable pero es que en el país en los campos en las veredas eso es muy complicado para manejarlos. Qué control le han hecho al peso del gas porque pues realmente en muchas oportunidades la gente como se dice vulgarmente sale tumbada porque no hay ningún control sobre eso."

Respuesta. Los usuarios pueden comprarle a cualquier empresa en cualquier momento. En cuanto al control del peso del gas, en primer lugar éste se debe realizar por el mismo usuario, no

obstante el organismo encargado de verificar que el peso sea el adecuado es la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC.

Guillermo Ríos de Medellín:

"Son Ustedes los garantes de velar por la calidad de vida de todas aquellas personas que son encargadas de hacer la distribución del gas y si han pensado a quien comisionarles a algún ente gubernamental sobre la regulación de la contratación de estas empresas que vienen buscando el personal del distribuidor a través de cooperativas de trabajo asociado. Creo que no es de su competencia, pero mi pregunta puntual es se han preocupado por este aspecto del potencial humano asociado."

Respuesta. Efectivamente este tema no es de nuestra competencia.

Johanna Zuluaga en Bogotá:

"Es suficiente que yo como empresa sepa a qué cliente le vendí el cilindro o si es necesario saber la ubicación exacta del mismo. ...Por ejemplo Yo le vendí mi cilindro a Pepito y Pepito se cambió de casa entonces.... Yo Tengo que tener algún rastreo satelital para saber que él se traslado a otra instalación?"

Respuesta. No es necesario un rastreo satelital ni ninguna otra tecnología específica, pero si se recomienda que la empresa cree mecanismos que le permitan conocer la ubicación de su cilindro, como por ejemplo que el usuario informe a la empresa de su traslado.

3.1.3 Comentarios de ALMAGAS

Almagas realizó una presentación de la viabilidad financiera de la distribución del GLP en Colombia, basándose en el escenario de precios altos del petróleo de las estadísticas del Departamento de Energía de Estados Unidos, dando lugar a las siguientes conclusiones:

- Aumento del precio del GLP al usuario final de 17,1% de agosto a septiembre de 2008
- Aumento del precio de 23,3% de septiembre 2008 a enero 2009
- Aumento del precio de 44,4% de agosto 2009 a enero 2010
- El precio del GLP en Colombia queda al nivel o por encima del precio en Estados Unidos

Respuesta.

Por no ser tema de discusión de esta resolución, que solo trata de los cargos D y C, no se da respuesta a esta pregunta.

3.1.4 Comentarios planteados en la Audiencia de Bogotá por parte de los usuarios.

Víctor Raúl Gómez de Bogotá

"Veo que en las cartillas legalmente no está aclarado lo siguiente: Yo tengo dos familiares que legalmente tienen dos cilindros de 40 libras y ellas legalmente viajan por sus trabajos viajan con los cilindros viajan trabajando en varios pueblos y legalmente viajan legalmente y legalmente en el momento a la hora que Ustedes den la orden legalmente ellos tienen que vendérselo a las

empresas que Ustedes den la orden. Entonces cuando viajen de un pueblo a otro pueblo por sus ocupaciones como quedarían sin sus cilindros.

Le solicito claramente que como ellas son hartos pobres si se le puede dar un subsidio a las personas del estrato 1 del Sisben."

Respuesta. El traslado de cilindros se debe realizar por personal idóneo y en vehículos aptos para ello. Por eso le recomendamos que realice acuerdos comerciales con la empresa que le presta el servicio y que por supuesto tenga cobertura en los diferentes municipios a los cuales Ud. se tiene que trasladar para que ésta le provea de los cilindros en los diferentes lugares que los necesita, sin necesidad de tener que pagar varios depósitos ni de trasladar por Ud. mismo los cilindros.

Abraham Barreto de Bogotá

"Desde hace ya bastante tiempo el Ministerio de Minas y Energía en ese momento no existía la CREG, le propuso al 95% de las personas que consumen gas, en ese entonces existía el cocinol, le cambiaba el cartón del cocinol por dos cilindros de gas dos fichas que le daban dándole así mejorando su medio de vida cierto y hoy en día nos encontramos que estos usuarios están pagando más por el consumo del gas que por el consumo de cocinol que tenían en ese entonces porque tenía subsidios

Dos la CREG en todo su trabajo que ha venido realizando le queda pendiente que no ha hecho una consulta directamente a los que compran el gas propano ya que el 90% a mi modo de ver son inquilinos y los inquilinos son las personas que trastean de un lado para otro donde van de un barrio diferente o en el caso de Bogotá de una localidad a otra y 3 que en ningún momento porque tiene una persona que con gran sacrificio ha comprado un cilindro vendérselo a la empresa para que esta le preste uno en forma de comodato. Yo considero que la CREG y las demás personas que están representando no han invitado y no hecho por las zonas de Bogotá por decir algo que se nombre una delegación que también tengamos derecho a presentar nuestras inquietudes nuestras inconformidades con estos cambios que se piensan realizar a nivel Colombia."

Respuesta. El objeto de esta audiencia televisada era tener los comentarios y opiniones de la mayor cantidad de gente, incluyendo usuarios y empresas. Todas las resoluciones de la CREG son objeto de consulta y presentación al público interesado. El único propósito de que los usuarios vendan sus cilindros y reciban los de la empresa en forma de alquiler, es el de garantizar la seguridad de los usuarios y de toda la sociedad en general, porque cuando los cilindros son de propiedad del usuario, su mantenimiento y reposición requieren el establecimiento de mecanismo centralizado del gobierno con las implicaciones que esto significa.

Dilian Mantilla de Cartagena

"En el momento en que comienza a regir esta nueva reglamentación cual sería la presentación de los nuevos cilindros y cuáles van a ser los costos de los cilindros de 20 y 40 libras?"

Respuesta. Esta reglamentación ya está en vigencia. Los Distribuidores pueden utilizar cualquier presentación y el precio depende de lo establecido en esta resolución.

José González de Duitama

"En el caso del campo si no se da un subsidio Yo pienso que nuestros campesinos de todo el país podrían acudir nuevamente a la deforestación, a la leña al carbón y serían unos problemas gravísimos para nuestro medio ambiente por otra parte al cocinar con eso medios de leña y carbón las personas las familias se enferman y entonces vienen como consecuencia mayor costo a la salud como es el sisben y todas las entidades que regulan la salud."

Respuesta. Lo subsidios son un tema de competencia del Ministerio de Minas y Energía.

Manuel Santana de Bogotá.

“Cómo las empresas van a recoger el cilindro al usuario un poquito más particular cual va a ser la dinámica para recoger el cilindro y en segundo lugar ya no va a ser por galones sino por kilos, tengo entendido que se va comercializar el gas en los cilindros.”

Respuesta. La empresa debe recoger el cilindro cuando el usuario así lo solicite y efectivamente ahora el servicio se va a prestar por kilo.

Oscar Sanclemente en el Auditorio:

*“Observación: En el camión le venden en libras
Segundo acerca de la publicidad que se le ha dado a este evento. Este evento no ha tenido la difusión suficiente publicitaria yo me encontré un anuncio en la pagina par del tiempo de un sábado anunciando esta convocatoria yo creo que falto más publicidad porque aquí somos entre los habitantes que estamos en este recinto el 70- 80 % de las propietarios de envasadoras del gas propano.*

Cuánto vale la libra de gas o cuánto va a costar o porque no mejor informales a la gente el valor libre y por ende también quisiera saber de buena fuente como son ustedes cuánto vale la libra de gas en boca de yacimiento en el golfo de México, para poder establecer unas diferencias que están desorbitantes en este momento.”

Respuesta.

La libra de gas va a ser el resultado de la aplicación de la fórmula tarifaria que se establezca.

Esteban Niño desde Cali:

“No estoy de acuerdo con la cuestión que Ustedes hablan de un depósito por garantía del producto, debían dejarlo como esta en estos momentos si?. Colocarle la preocupación de Ustedes es la garantía no cierto? O sea como estamos es el cilindro que tenemos en estos momento y la otra sería el deterioro o desgaste de ese cilindro eso debía ser compartido tanto del consumidor como de la empresas porque los cilindros cuando los sacan de la empresa son maltratados y nosotros los consumidores no tenemos porque pagar esos platos rotos. Debe ser compartido en ambas partes tanto la empresa como el consumidor.”

Respuesta. Considerando que los cilindros van a ser de las empresas, éstas serán las primeras en cuidarlos, mantenerlos y reponerlos.

Roberto Ochoa en Auditorio:

“La Comisión si debe hacer los estudios pertinentes para mirar la implicación que tiene esta alza del gas en la deforestación del país porque mucho habitante rural le va a tocar no porque quiera sino le va a tocar tumar arboles y utilizar leña para utilizar la energía por una parte eso, por otra parte de acuerdo a lo que decía el doctor Otero la gente de abajo los consumidores de abajo no logramos entender porque gas gasolina extraída a precios nacionales tenemos que pagarla a precios internacionales es decir estuviera bien si tuviéramos el nivel de vida de Estados Unidos o de Europa para pagar la energía a esos precios pero seguimos viendo eso totalmente inequitativo con la población colombiana.”

Respuesta. Esa discusión no hace parte de este documento.

Aristóbulo Galofre desde Medellín.

“Si ya se autorizo la fabricación de los cilindros nuevos y no se ha hecho porque no se les adiciona un manómetros que garantice la cantidad comprada de gas.”

Respuesta. Estas diferenciaciones podrán ser parte de la competencia por los usuarios.

Ignacio Murcia en el Auditorio

“Primero la constitución reza de no al monopolio en este nuevo sistema que se está implementado se ve que a las empresas pequeñas les queda muy difícil entrar a competir porque no tiene su propias fabricas de cilindros sería un problema grandísimo entonces me gustaría saber si tiene el gobierno un plan para apoyar financieramente o hay entidades financiera que puedan ayudar a estas empresa no desaparecer del país. Tercera teniendo en cuenta también lo que dice la anterior persona que intervino Ecopetrol con el gobierno hace un programa de desarrollo rural con estos precios tan elevados es difícil que la gente del campo siga utilizando el gas propano se usan en los estratos 1 y 2 ya hemos visto de que la gente con el nuevo precio y las nuevas alzas del 30% no se ha podido qué solución podría haber para esta...”

Respuesta.

El gobierno no tiene un plan para financiar a las empresas pequeñas.

Durante El VII Encuentro Nacional de Vocales de Control realizado el 10 de octubre 2008 en la ciudad de Barranquilla, se planteó como inquietud general cuál sería el valor del depósito cuando este sea devuelto por la empresa a los usuarios después del uso del cilindro.

Respuesta

El valor que las empresas distribuidoras deben devolver a los usuarios cuando éstos entreguen el cilindro, será el valor establecido mediante regulación de la CREG.

4. AJUSTES A LA PROPUESTA DE RES. 060 DE 2008

De conformidad con lo anterior se propone incorporar los siguientes ajustes a la Resolución CREG 060 de 2008 dentro de la Resolución definitiva mediante la cual se adopte la metodología para remunerar la actividad de distribución y comercialización minorista de GLP. Así mismo, se propone adoptar, mediante resolución aparte, los aspectos indicados sobre derechos de los usuarios:

i) Ajuste a Artículo 1o.

Incluir las siguientes definiciones en el Artículo 1o:

Comercialización Minorista de GLP: Actividad definida mediante la Resolución CREG 023 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya.

Comercializador Minorista de GLP: Empresa de servicios públicos, que cumpliendo con los requisitos exigidos en la resolución CREG 023 de 2008, ejerce la actividad de Comercialización Minorista. El Comercializador Minorista de GLP puede ser a la vez Distribuidor de GLP.

Cargo de Distribución de GLP: Es el cargo unitario en pesos por kilogramo (\$/kilogramo) que remunera la actividad de distribución de GLP.

Cargo de Comercialización Minorista de GLP: Es el cargo unitario en pesos por kilogramo (\$/kilogramo) que remunera la actividad de comercialización minorista de GLP.

Depósito de Garantía. Monto de dinero que el usuario debe entregar al Comercializador Minorista para garantizar el buen uso y la conservación del cilindro de propiedad del distribuidor, durante el período de tenencia del cilindro por el usuario.

Distribución de GLP: Actividad definida mediante la Resolución CREG 023 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya.

Distribuidor de GLP: Es la empresa de servicios públicos domiciliarios, que cumpliendo con los requisitos exigidos en la Resolución CREG 023 de 2008, realiza la actividad de distribución de GLP.

Expendio de Cilindros de GLP: Instalación dedicada exclusivamente a la venta de cilindros de GLP a usuarios finales para garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Domiciliario de GLP. Sus características técnicas deben corresponder a las establecidas en el Reglamento Técnico vigente expedido por el Ministerio de Minas y Energía y debe contar para su operación con la aprobación vigente de las autoridades competentes.

Periodo de Transición: Periodo de tiempo en el cual se realiza el cambio completo entre un parque de cilindros universal de propiedad de los usuarios y un parque de cilindros marcados de propiedad de los Distribuidores. Las normas especiales que rigen durante este período fueron establecidas por la CREG mediante Resolución CREG 045 de 2008.

Punto de Venta de Cilindros de GLP: Instalación para la venta de cilindros de GLP a usuarios finales, localizada dentro de los predios de otro establecimiento comercial no dedicado exclusivamente a esa actividad, el cual ha sido autorizado para el efecto por el Ministerio de Minas y Energía y cuenta con la aprobación vigente de las autoridades competentes.

Tanque Estacionario: Recipiente utilizado en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado del Petróleo, con capacidad superior a 46 kilogramos (kg) de GLP, para almacenamiento de este combustible en las instalaciones del usuario final, que puede ser de Tipo 1 o Tipo 2 y que cumple con lo previsto en el Reglamento Técnico vigente expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

II) Modificación de los Artículos 3 y 4

Ajustar la redacción del Artículo 3 de tal forma que quede claro que el Comercializador Minorista y en algunos casos el Distribuidor deben aplicar una fórmula para la determinación de sus cargos, de la cual hace parte el cargo D y C que remunera la actividad de la cual ellos son responsables y cuya fijación es libre:

Artículo 3. Tarifas a usuarios regulados. Toda empresa que atienda usuarios finales determinará con la fórmula tarifaria general establecida en la Resolución CREG 083 de 1997 o aquella que la modifique o sustituya y con la metodología establecida en los artículos 4 y 5 de esta resolución, según corresponda, las tarifas que aplicará a los usuarios finales regulados.

Artículo 4o. Cargo de Distribución de GLP. Las empresas Distribuidoras al fijar sus cargos a las empresas Comercializadoras Minoristas y a los usuarios finales regulados, cuando presten el servicio a través de Puntos de Venta y de Tanques Estacionarios, quedan sometidas al régimen de libertad vigilada previsto en los artículos 14.11 y 88.2 de la Ley 142 de 1994.

Los cargos de distribución que deben fijar las empresas pueden ser de tres tipos:

- Cargo de Distribución en cilindros para su Comercialización Minorista.
- Cargo de Distribución en cilindros a través de Puntos de Venta, si el Distribuidor hace uso de este mecanismo de Distribución.

- *Cargo de Distribución a granel a través de Tanques Estacionarios instalados en el domicilio de los usuarios finales, si el distribuidor hace uso de este mecanismo de distribución.*

Artículo 5o. Cargo de Comercialización Minorista de GLP. *Las empresas Comercializadoras Minoristas al fijar sus cargos a los usuarios finales regulados quedan sometidas al régimen de libertad vigilada previsto en los artículos 14.11 y 88.2 de la Ley 142 de 1994*

Los cargos de Comercialización Minorista que deben fijar las empresas puede ser de dos tipos:

- *Cargo de Comercialización Minorista en el domicilio, en el caso de que la actividad de Comercialización Minorista incluya el flete del cilindro hasta el domicilio del usuario.*
- *Cargo de Comercialización Minorista en Expendios, en caso de que el usuario realice su compra en este tipo de establecimiento.*

Artículo 6. Actualización de los costos y las tarifas: *Durante el período de vigencia de las fórmulas correspondientes, los Comercializadores Minoristas y los Distribuidores cuando aplique, podrán actualizar sus cargos de prestación del servicio, así como las tarifas resultantes de la aplicación de la fórmula determinada mediante Resolución CREG 083 de 1997 o aquella que la modifique o sustituya.*

Artículo 4. Precisión al contenido del Artículo 4. *Ajustar la redacción del Artículo 4 de tal forma que quede claro el contenido de la publicación que el Comercializador Minorista y en algunos casos el Distribuidor deben realizar y los tiempos de realización.*

Queda así:

Artículo 7. Publicación: *El Comercializador Minorista publicará en un periódico de amplia circulación, para cada municipio en el cual preste el servicio, o en uno de amplia circulación nacional diferenciando los precios de cada municipio en caso de ser diferentes, en forma simple y comprensible las tarifas máximas que aplicará a sus usuarios, incluyendo:*

- *Tarifa para entregas de GLP en el domicilio, en el caso de que la actividad de Comercialización Minorista incluya el transporte del cilindro hasta el domicilio del usuario.*
- *Tarifas para entregas en Expendios, en caso de que el usuario realice su compra en este establecimiento.*
- *El Depósito de Garantía para cada tamaño y tipo de cilindro.*

El Distribuidor publicará en un periódico de amplia circulación, para cada municipio en el cual preste el servicio, o en uno de amplia circulación nacional diferenciando los precios de cada municipio en caso de ser diferentes, en forma simple y comprensible las tarifas máximas que aplicará a sus usuarios, incluyendo:

- *Tarifa para ventas en cilindros a través de Puntos de Venta, si el Distribuidor hace uso de este mecanismo de Distribución.*
- *Tarifas para ventas a granel a través de Tanques Estacionarios instalados en el domicilio de los usuarios finales, si el Distribuidor hace uso de este mecanismo de Distribución.*
- *El depósito en dinero que constituye la garantía del producto dejado en el Tanque antes de la facturación.*

La publicación la cumplirá antes de aplicar las tarifas y en todo caso cada vez que haya reajuste de las mismas. Los nuevos valores deberá comunicarlos a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Energía y Gas. Dicha publicación incluirá los valores de cada uno de los componentes de la Fórmula Tarifaria General.

iii) Adicionar los artículos 8 y 9 que regulan el tema del Depósito de Garantía

Artículo 8. Cobro del Depósito de Garantía: Las empresas Distribuidoras, excepto en el Periodo de Transición en el cual deberán cumplir con lo dispuesto en el art 16 de la Resolución CREG 045 de 2008, podrán establecer libremente el monto del Depósito de Garantía para cada uno de los tamaños y tipos de cilindros que utilicen, pero bajo ninguna circunstancia este cobro podrá ser superior al costo del cilindro, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 023 de 2008, art. 19.

La empresa podrá cobrar este monto en el momento de entregar su cilindro al usuario o la empresa podrá ofrecer financiación para el valor del Depósito de Garantía, con unas condiciones mínimas fijadas en el contrato de servicios públicos.

Este monto deberá ser establecido por parte de las empresas Distribuidoras y se actualizará dos veces al año: el 1 de enero y el 1 de julio de cada año.

Artículo 9. Devolución del Depósito de Garantía: La empresa Distribuidora debe devolver el monto de dinero que le fue entregado por parte del usuario como Depósito de Garantía, máximo siete (7) días hábiles después de que el usuario presentó su solicitud de cancelación del servicio. La empresa debe entregar en efectivo el monto de dinero que recibió del usuario, actualizado con el IPP, así:

$$\text{Depósito de Garantía (m,t)} = \text{Depósito de Garantía (o)} * \frac{\text{IPP(m,t)}}{\text{IPP(o)}}$$

Donde:

Depósito de Garantía (m,t): Es el monto de dinero equivalente al Depósito de Garantía que la empresa Distribuidora debe devolver al usuario en el mes (m) del año (t) de su contrato.

Depósito de Garantía (o): Es el monto de dinero equivalente al Depósito de Garantía que la empresa recibió del usuario en el mes inicial del contrato (o) del año inicial ó año (o).

IPP(m,t): Índice de Precios al Productor publicado por el DANE correspondiente al mes m, donde m es enero, si la empresa entrega el Depósito entre enero y junio ó julio, si la empresa entrega el Depósito entre julio y diciembre del año t o año de entrega del Depósito de Garantía por parte de la empresa al usuario.

IPP(o): Índice base de Precios al Productor publicado por el DANE correspondiente al mes de enero, si la empresa recibió el Depósito entre enero y junio ó de julio, si la empresa recibió el Depósito entre julio y diciembre del año (o) ó año en el cual la empresa recibió el Depósito de Garantía del usuario .

Parágrafo: Las empresas Distribuidoras podrán cobrar el Depósito de Garantía únicamente cuando entregan por primera vez su cilindro a los usuarios y no podrán pedir reajustes a este monto durante el tiempo que dure el mecanismo de intercambio de los cilindros con ese usuario o hasta el término de su contrato, cuando corresponda.

iv) Adicionar el artículo 10 para la aplicación de esta Resolución.

Artículo 10. Fórmula Tarifaria General: Mientras se establece la nueva fórmula tarifaria general del servicio de GLP los costos de la actividad de Comercialización Minorista que se encuentran incluidos en el componente D de la fórmula establecida mediante Resolución CREG 083 de 1997, se deben discriminar así:

$$M= G+E+Z+N+Dd+Dc$$

Donde Dd y Dc son las componentes que remuneran la actividad de Distribución y la actividad de Comercialización Minorista, respectivamente.

v) Disposiciones sobre medidas de protección a los usuarios(En Resolución aparte)

Adoptar en resolución separada los aspectos sobre medidas de protección al usuario, los cuales incluyen entre otros:

- requisitos mínimos del contrato;
- respuesta a solicitud y cancelación de servicio;
- Requisitos técnicos

